



Expediente: 19029789 19028199 19028879

Radicado: AU-02087-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 26/06/2024 Hora: 11:35:05 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 0185 del 20 de enero de 1999, la Corporación OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR, por intermedio de Juan David Uribe, en calidad de apoderado, en una caudal total de 0.53 L/Seg, para uso DOMESTICO. En beneficio del predio ubicado en la vereda Piedras blancas del municipio de El Retiro, Antioquia, Caudal a derivarse de la fuente “FONTANAR”. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años.

Que mediante la resolución 131-0086 del 09 de febrero del 2005, la Corporación OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores JUAN FERNANDO CALLE LEMOS y CLARA MARCELA JARAMILLO GARCÍA identificados respectivamente con cedula de ciudadanía 70.124.642 y 42.698.456 en un caudal total de 0.024 L/Seg. En beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-0027185 ubicado en la vereda “EL GUINEO”.

Y que mediante la resolución 131-0236 la Corporación ADMITE UN RECURSO DE REPOSICION el cual deja sin efectos y revoca en su totalidad la resolución 131-0086 del 09 de febrero del 2005.

Actuación contenida en el expediente 19029789.

2. Que mediante Resolución No. 131-066 del 13 de marzo del 2000, notificada personalmente el 08 de mayo del 2000, la Corporación RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras BEATRIZ ELENA Y ALBA PATRICIA GARCIA TANGARIFE, identificado con cedula de ciudadanía 32.543.231 y 43.516.310, en una caudal total de 0.023 L/Seg, para uso DOMESTICO 0.017 L/Seg y para uso AGRICOLA 0.0069 L/Seg. En beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 017-0024702, ubicado en la vereda “LOS SALADOS” del municipio de El Retiro, Antioquia, Caudal a derivarse de la fuente “EL YOLOMBO”. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente 19028199.

3. Que mediante Resolución con radicado No. 131-0238 del 21 de junio del 2002, notificada personalmente el 31 de Julio del 2002, la Corporación OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JESUS ELIODORO SUAZA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.310, en un caudal de 0.010 L/Seg, Para uso DOMESTICO. En beneficio del predio identificado folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-



00164193 ubicado en la vereda “**EL PORTENTO**” del municipio de El Retiro, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente “**SIN NOMBRE**”. por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **19028879**.

4. Que mediante Resolución con radicado **131-0442** del 24 de octubre del 2002, La corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GABRIEL JAIME VELEZ ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.391.506 en caudal de **0.0124 L/Seg**, para uso **DOMESTICO, AGRICOLA Y PECUARIO**. En beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-0018287, ubicado en la vereda “**PIEDRAS BLANCAS**” del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de las fuentes “**LA LORENA**” “**F1 Y F2**”. Por una vigencia de diez (10) años.

Y que mediante Resolución con radicado **131-0068** del 09 de marzo del 2004, La corporación **AUMENTÓ CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GABRIEL JAIME VELEZ ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.391.506 en caudal de **0.787 L/Seg** para un total de **0.921 L/Seg**, para uso **DOMESTICO**. En beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-0018287, ubicado en la vereda “**PIEDRAS BLANCAS**” del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de las fuentes “**LA LORENA**” “**F1 Y F2**”. actuación contenida en el expediente **19029027**.

5. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0262** del 30 de marzo del 2006, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARGARITA MARIA ARBELAEZ MESA**, con tarjeta profesional Número 21024, en calidad de apoderada de las señoras **ANDREA SUWALD SIERRA Y LUZ SIERRA DE SUWALD**, Identificadas con las cedula de ciudadanía número 43.084.410 y 32.543.990, una **CONCESION DE AGUAS** en un caudal de **0.09 L/Seg**, para uso **ORNAMENTAL**. En beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0003190, ubicado en la vereda “**LOS SALADOS**” del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de la fuente “**SIN NOMBRE**”. Por una vigencia de cinco (5) años. Actuación contenida en el expediente **19029574**.

6. Que mediante Resolución con radicado No. **04533** del 29 de septiembre de 1994, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ENRIQUE MEJIA VALLEJO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 8.221.449, en un caudal de **0.037 L/Seg** derivados de la fuente “**ZIRUMA**” y **0.058 L/Seg** derivados de la fuente “**EL INFIERNO**”, para uso **DOMÉSTICO** y **AGROPECUARIO**. En beneficio de sus predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0007766 y 017-15395, ubicados en la Vereda “**BARRO BLANCO**” y “**LOS SALADOS**” del municipio de El Retiro, Antioquia. Por una vigencia de cinco (5) años.

Y que mediante Resolución con radicado No. **131-0225** del 12 de abril del 2005, la Corporación **RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ENRIQUE MEJIA VALLEJO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 8.221.449, en un caudal de **0.078 L/Seg**, para uso **DOMÉSTICO** y **AGROPECUARIO**. En beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0007766 y 017-15395, ubicado en la Vereda “**BARRO BLANCO**” y “**LOS SALADOS**” del municipio de El Retiro, Antioquia, el caudal otorgado se derivará de las fuentes “**ZIRUMA**” y “**EL INFIERNO**”. Por una vigencia de cinco (5) años.

Actuación contenida en el expediente **19029782**.

7. Que mediante Resolución con radicado No. **112-5436** del 26 de octubre del 2005, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **VIVERO SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA**, en un caudal total de **0.010 L/Seg**, para uso **DOMESTICO**, En beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0023033, ubicado en la vereda “**CARRIZALES**” del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de la fuente “**SIN NOMBRE**”. Por una vigencia de cinco (5) años. Actuación contenida en el expediente **19029941**.

8. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0624** del 11 de septiembre del 2007, La corporación **OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **SONIA INES MONTOYA GONZALEZ, MIRIAM SORAYA MONTOYA GONZALEZ, ANA LUCIA MONTOYA GONZALEZ y CARLOS ENRIQUE URIBE ESCOBAR**, Identificados con cedula de ciudadanía número 21.953.012, 21.953.296, 42.897.551 y 70.084.684. En un caudal de **0.034 L/Seg**, para uso **DOMESTICO 0.016 L/Seg**, para uso **PECUARIO 0.017 L/Seg**, para uso **ORNAMENTAL 0.0014 L/Seg**. En beneficio de los predios con identificación con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0014303 y 017-0014302 ubicados en la vereda **"ANGOSTURA"** del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de la fuente de abastecimiento **"SIN NOMBRE"**. Por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **190210069**.

9. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0573** del 16 de agosto del 2005, La corporación **OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **AMPARO HINCAPIE ESCOBAR** Identificada con cedula de ciudadanía número 25.191.433, en un caudal de **0.508 L/Seg**, para uso **DOMESTICO 0.0081 L/Seg** y **PISCICOLA 0.5 L/Seg**. En beneficio de los predios con identificación con folio de matrícula inmobiliaria 017-00171145 y 017-00171146 ubicados en la vereda **"PALENCIA"** del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de la de abastecimiento **"F1 y F2"**. Por una vigencia de cinco (5) años. Actuación contenida en el expediente **190210117**.

10. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0459** del 14 de junio de 2006, Notificada personalmente el 18 de julio del 2006, La corporación **OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía 32.436.739. En un caudal de **0.32 L/Seg**, los cuales serán distribuidos así: Para uso **DOMESTICO 0,010 L/Seg**, para uso **AGRICOLA 0,022 L/Seg**, en beneficio de sus predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria: 017-0015119, 017-0012993 ubicados en la vereda **"PANTALIO"** del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de la fuente de abastecimiento **"SIN NOMBRE"**. Por una vigencia de cinco (5) años. Actuación contenida en el expediente **190210425**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o"*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **19029789, 19028199, 19028879, 19029027, 19029574, 19029782, 19029941, 190210069, 190210117, 190210425**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **19029789, 19028199, 19028879, 19029027, 19029574, 19029782, 19029941, 190210069, 190210117, 190210425**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **19029789, 19028199, 19028879, 19029027, 19029574, 19029782, 19029941, 190210069, 190210117, 190210425** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19029789, 19028199, 19028879, 19029027, 19029574, 19029782, 19029941, 190210069, 190210117, 190210425.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Practicante Juan Esteban García Villegas. Fecha: 26 de junio del 2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

     cornare